



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)
Demandante: URIEL OROZCO MAESTRE
Demandante Acumulado: REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACION SAS
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.
RAD: 20001-31-03-002-2022-00224-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023 el despacho accedió a la suspensión del proceso ejecutivo seguido por URIEL OROZCO MAESTRE por el término de tres (3) meses con ocasión al Acuerdo Extraprocesal de pago suscrito entre las partes el día 27 de febrero de 2023; vencido como se encuentra dicho plazo esta agencia judicial de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 163 del Código General del Proceso reanudará el proceso, en consecuencia,

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACION SAS, en contra de la demandada.

Manifiesta la apoderada de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACION SAS, identificado con NIT. 901.069.665-3 y en contra del ejecutado CLINICA MEDICOS S.A. identificada con NIT. 824.001.041-6, por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$311.008.057), los cuales resultan de la suma de capital por los valores a continuación relacionados: por concepto de capital la suma de \$311.008.057, representados en el valor de los servicios prestados, contenidos en un (01) título ejecutivo (facturas), aceptada por la demandada CLINICA MEDICOS S.A.; por la suma a que asciendan los intereses moratorios causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, los cuales deberán cobrarse, según lo establecido por la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "El no pago dentro de los plazos causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realicen sus pagos.

La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por URIEL OROZCO MAESTRE en contra de CLINICA MEDICOS S.A., el cual cursa en esta dependencia judicial.

Revisada la factura que fue anexada como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que la misma reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 773 y s.s. del Código de Comercio, y los exigidos por el Estatuto Tributario,

y los señalados por el Decreto 1154 de 2020 para la facturación electrónica, fue emitida a nombre de la demandada, y se encuentra registrada en el radian (registro de factura electrónica de venta considerada título valor), fue recibida y aceptada tal como se evidencia en ella.

Por lo anteriormente, se le dará orden de pago, por constar en tal factura el recibo de la misma e identificadas así: Factura RFE No. 1000 de fecha 18 de abril de 2023.

El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;

RESUELVE

1. Librar orden de pago a favor de REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACION SAS, identificado con NIT. 901.069.665-3 y en contra de CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT. 824.001.041-6, respecto a la factura relacionada anteriormente, la cual relacionamos con su valor:

FACTURA	VALOR
1000	\$ 311.008.057
TOTAL	\$ 311.008.057

Por la suma de \$311.008.057, contenida en la factura antes relacionada, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.

2. Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACION SAS contra CLINICA MEDICOS S.A., a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por URIEL OROZCO MAESTRE en contra de CLINICA MEDICOS S.A. y bajo el número de radicación 200013103002-2022-00224-00
3. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.
4. Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.
5. Téngase a la Dra. KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.065.657.843 y T.P. 257.409 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACION SAS, en los mismos términos y facultades en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c58fb9a6b6d15573e34dc90ee7a752a341caaa66c9f3906c4cc15aac025e0e**

Documento generado en 10/08/2023 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>